
GAZETA DEL GOBIERNO

DEL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1809.

En el Monitor de 29 de octubre se inserta en los términos siguientes el tratado de paz entre Francia y Austria. — Napoleón por la gracia de Dios y por las constituciones del imperio, emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederación del Rin, etc. etc. etc. — Habiendo visto y examinado el tratado concluido, acordado y firmado en Viena el 14 del presente mes, por el Sr. Nompere de Champagny, nuestro ministro de relaciones exteriores, en virtud de los plenos poderes que á este efecto le hemos conferido, y por el príncipe Juan de Lichtenstein, mariscal de los ejércitos de S. M. el emperador de Austria, igualmente revestido con plenos poderes, cuyo tratado es del tenor siguiente: — S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederación del Rin, mediador de la confederación Suiza, y S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, igualmente animados del deseo de poner fin á la guerra que se ha encendido entre ellos, han resuelto proceder sin dilación á la conclusión de un tratado definitivo de paz, y en consecuencia han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber — S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederación del Rin, á Mr. Juan Bautista Nompere, conde de Champagny, duque de Cadore, gran-águila de la legión de Honor, comendador de la orden de la corona de Hierro, caballero de la orden de S. Andrés de Rusia, gran-dignidad de la de las Dos-Sicilias, gran-cruz de las órdenes del águila Negra y del águila Roja de Prusia, de las órdenes de S. José de VVurtzburgo, de la fidelidad de Baden, de la orden de Hesse-Darmstadt, su ministro de relaciones exteriores; — y S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, á Mr. el príncipe Juan de Lichtenstein, caballero de la orden del Toison de Oro, gran-cruz de la orden de María Teresa, gentil-hombre, mariscal de los ejércitos de S. M. el emperador de Austria, y propietario de un regimiento de húsares á su servicio. — Los cuales, después de haber cangeado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes: — Art. I. Desde el día del cange de las ratificaciones del presente tratado, habrá

pépetuamente paz y amistad entre S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin, y S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, sus herederos y sucesores, sus estados y súbditos respectivos. — II. Se declara comun la presente paz á S. M. el rey de España, á S. M. el rey de Holanda, á S. M. el rey de Nápoles, á S. M. el rey de Baviera, á S. M. el rey de VVurtemberg, á S. M. el rey de Saxonia, á S. M. el rey de VVestfalia, á S. A. Em. el príncipe primado, y á SS. AA. RR. el gran-duque de Baden, el gran-duque de Berg, el gran-duque de Hesse-Darmstadt, y el gran-duque de VVurtzburgo, y á todos los príncipes y miembros de la confederacion del Rhin, aliados de S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin en la presente guerra. — III. S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, tanto por sí, sus herederos y sucesores, como por los príncipes de su casa, sus herederos y sucesores respectivos, renuncia á los principados, señoríos, dominios y territorios abaxo expresados, como tambien á qualquier título que pueda derivarse de su posesion, y á las propiedades, sean señoriales, ó poseidas por ellos con título particular, que estos países comprehendan: — 1.º Cede y abandona á S. M. el emperador de los franceses, para hacer parte de la confederacion del Rhin, y disponer de ellos en favor de los soberanos de la confederacion: — Los países de Saltzburgo y de Berchtolsgaden; la parte del Austria superior situada mas allá de una línea tirada desde el Danubio cerca del lugar de Strass, y comprendiendo á VVeissenkirch, VVidersdorf, Michelbach, Greist, Mukenhaffen, Helst, Jeding; desde allí el camino hasta Schvvanstadt, la ciudad de Schvvanstadt sobre el Alter, y continúa subiendo la corriente de este rio y del lago del mismo nombre, hasta el punto en que este lago toca en la frontera del país de Saltzburgo. — S. M. el emperador de Austria conservará la propiedad solamente de los bosques dependientes del Saltz-Cammer Gut, y que hacen parte de la tierra de Mondsee, y la facultad de exportar la leña que se corte, sin tener ningun derecho de soberanía sobre este territorio. — 2.º Cede igualmente á S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia el condado de Goriza, el territorio de Montefalcone, el gobierno y ciudad de Trieste, la Carniola con aquellas dependencias suyas que se hallan en el golfo de Trieste, el circulo de Viliach en la Carinthia, y todos los países situados á la orilla derecha del Save desde el punto en que este rio sale de la Carniola, y siguiéndolo hasta la frontera de la Bothnia; esto es, parte de la Croacia provincial, seis distritos de la Croacia militar, Fiume

y el Litoral húngaro, la Istria austriaca ó distrito de Castua, las islas dependientes de los países cedidos, y todos los demás países, qualquiera que sea su denominacion, á la orilla derecha del Save, sirviendo de límites entre los dos estados el *thalweg* de este rio. — En fin, el señorío de Radzuns, encartado en el país de los Grisones. — 3.º Cede y abandona á S. M. el rey de Saxonia los países encartados dependientes de la Bohemia, y comprendidos en el territorio del reino de Saxonia; á saber, las parroquias y lugares de Guntersdorff, Taubentranke, Gerlachshheim, Lenkersdorff, Schirgisvalde, VVinkel, etc. — 4.º Cede y abandona á S. M. el rey de Saxonia, para ser reunida al ducado de Varsovia, toda la Gallitzia occidental, ó Nueva-Gallitzia, un territorio al rededor de Cracovia, en la orilla derecha del Vístula, que se determinará, y el círculo de Zamosc en la Gallitzia oriental. — El territorio al rededor de Cracovia, á la derecha del Vístula mas adentro de Podgorze tendrá por radio en todas partes la distancia de Podgorze á VVieliczka; la línea de demarcacion pasará por VVieliczka, y se apoyará al *Oeste* en el Scavvina, y al *Este* en el riachuelo que desemboca en el Vístula en Brzdegy. — VVieliczka, y todo el territorio de las minas de sal pertenecerán en comun al emperador de Austria y al rey de Saxonia: se administrará la justicia en nombre de la autoridad municipal: no habrá tropa allí sino para la policia, y constará de igual número de soldados de ambas naciones. Las sales que los austriacos saquen de VVieliczka podrán trasportarse por el Vístula, atravesando el ducado de Varsovia, sin obligacion á pagar derechos. Los granos procedentes de la Gallitzia austriaca podrán exportarse por el Vístula. — Podrá hacerse entre S. M. el emperador de Austria y S. M. el rey de Saxonia una determinacion de límites, y tal que el San desde el punto en que toca el círculo de Zamosc hasta su entrada en el Vístula, sirva de confin á los dos estados. — 5.º Cede y abandona á S. M. el emperador de Rusia, en la parte mas oriental de la antigua Gallitzia, un territorio que comprenda 4000 almas de poblacion, y en el que no podrá ser comprendida la ciudad de Brody. Se determinará amigablemente este territorio entre los comisarios de los dos imperios. — IV. Habiendo sido suprimida la órden Teutónica en los estados de la confederacion del Rhin, S. M. el emperador de Austria renuncia por S. A. I. el archiduque Antonio el gran-maestro de esta órden en sus estados, y reconoce la disposicion hecha de los bienes de la órden situados fuera del territorio del Austria. Se concederán pensiones á los empleados de la órden. — V. Las deudas hipotecadas sobre el territorio de las provincias cedidas, y consentidas por los estados de aquellas provincias ó que resulten

de los gastos hechos para su administracion, seguirán solas la suerte de estas provincias. — VI. Las provincias restituidas á S. M. el emperador de Austria serán administradas, á cuenta suya, por las autoridades austriacas desde el dia del cange de las ratificaciones del presente tratado, y los bienes del patrimonio imperial desde el 1.º de noviembre próximo, qualquiera que sea el sitio en que se hallen. Pero siempre en la inteligencia que el ejército frances tomará en el pais lo que sus almacenes no puedan suministrarle para la manutencion de las tropas, conservacion de los hospitales, como tambien lo que sea necesario para trasportar los enfermos y sus almacenes. — Se hará por las altas partes contratantes un arreglo relativo á todas las contribuciones de guerra de qualquier clase que sean, impuestas anteriormente sobre las provincias austriacas ocupadas por los ejércitos franceses y aliados; y en consecuencia de este arreglo cesará enteramente la recaudacion de las dichas contribuciones desde el mismo dia del cange de las ratificaciones. — VII. S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, se obliga á no poner embarazo alguno al comercio de importacion y exportacion del Austria por el puerto de Fiume, sin que esto deba entenderse de las mercancías inglesas, ó que provengan del comercio ingles. Los derechos de tránsito serán menores en las mercancías así exportadas ó introducidas, que en las de qualquiera otra nacion, excepto la italiana. — Se examinará si se pueden conceder algunas ventas al comercio austriaco en otros puertos cedidos por el presente tratado. — VIII. Los títulos señoriales, archivos, planos y cartas geográficas de los paises, ciudades y fortalezas cedidas serán entregadas en el término de dos meses despues del cange de las ratificaciones. — IX. S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia se obliga á satisfacer los intereses anuales y devengados de los capitales impuestos sobre el gobierno, sobre los estados, el banco, la lotería y otros establecimientos públicos por los súbditos, cuerpos y gremios de la Francia, del reyno de Italia y del gran ducado de Berg. — Se tomarán disposiciones para satisfacer tambien lo que se debe al monte Sta. Teresa de Milan, hoy dia Monte-Napoleon. — X. S. M. el emperador de los franceses se obliga á hacer conceder un pleno y entero perdon á los habitantes del Tirol y del Vorarlberg que han tomado parte en la insurreccion, los quales no podrán ser inquietados ni en sus personas ni en sus bienes. — S. M. el emperador de Austria se obliga igualmente á conceder un entero y pleno perdon á aquellos habitantes de los paises, cuya posesion recobra en Gallitzia, sean militares, civiles, empleados públicos ó particulares, que hubiesen tomado parte en el levantamiento de tropas ó en la organizacion de los tribunales y ad-

ministracion ó en algun otro acto de qualquier clase que sea , que se haya verificado durante la guerra , los quales habitantes no podrán ser incomodados ni en sus personas ni en sus bienes. Tendrán durante seis años la libertad de disponer de sus propiedades, de qualquier naturaleza que sean , de vender sus tierras , aun aquellas que se reputan por inalienables , como los fideicomisos y mayorazgos , de emigrar y exportar el producto de estas ventas ó disposiciones en dinero contante ó en fondos de qualquier otra clase , sin pagar derecho alguno por su extraccion , y sin experimentar dificultad ni embarazo alguno. — La misma facultad se reserva recíprocamente á los habitantes y propietarios de los países cedidos por el presente tratado y por el mismo espacio de tiempo. — Los habitantes del ducado de Varsovia , sean empleados públicos ó particulares que tengan posesiones en la Gallitzia austriaca , podrán sacar de ellas sus rentas sin tener que pagar ningun derecho ni experimentar impedimento. — XI. En el término de las seis semanas que se seguirán despues del cange de las ratificaciones del presente tratado , se pondrán pilares para indicar el territorio de Cracovia á la orilla derecha del Vístula. Serán nombrados á este efecto comisarios austriacos , franceses y saxones. — Se pondrán igualmente y en el mismo espacio de tiempo , en la frontera del Austria superior , en la de Saltzburgo , de Villach y de la Carniola hasta el Save. Las islas del Save que deben pertenecer á una ú otra potencia serán determinadas por el thalweg del mismo río. Se nombrarán á este efecto comisarios franceses y austriacos. — XII. Se concluirá inmediatamente una convencion militar para arreglar los términos respectivos de la evacuacion de las diferentes provincias , restituidas á S. M. el emperador de Austria. Dicha convencion se calculará de manera que la Moravia sea evacuada á los quince dias ; la Hungría , la parte de la Gallitzia que conserva el Austria ; la ciudad de Viena y sus contornos ; en el término de un mes ; el Austria inferior en el de dos meses ; y el resto de las provincias y distritos no cedidos por el presente tratado en el espacio de dos meses y medio , ó ántes si fuere posible , contando desde el día del cange de las ratificaciones , tanto por las tropas francesas como por las de los aliados de la Francia. — La misma convencion arreglará todo lo relativo á la evacuacion de los hospitales y almacenes del ejército frances , y á la entrada de las tropas austriacas en el territorio que abandonen las tropas francesas y aliadas , como tambien á la evacuacion de la parte de la Croacia , cedida á S. M. el emperador de los franceses por el presente tratado. — XIII. Los prisioneros de guerra hechos por la Francia y sus aliados , al Austria , y por el Austria á la Francia y sus aliados , y que

no se hayan restituido todavía, lo serán en el término de quarenta dias, contándolos desde el dia del cange de las ratificaciones del presente tratado. — XIV. S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin, sale garante de la integridad de las posesiones de S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, en el mismo estado en que se hallan desde el presente tratado. — XV. S. M. el emperador de Austria reconoce todas las mudanzas hechas y que se pudieren hacer en España, Portugal é Italia. — XVI. Queriendo S. M. el emperador de Austria concurrir al restablecimiento de la paz marítima, adhiere al sistema prohibitivo adoptado por la Francia y la Rusia respecto á la Inglaterra, durante la actual guerra marítima. S. M. I. hará cesar todas las relaciones con la Gran-Bretaña, poniéndose respecto al gobierno ingles en la misma situacion en que estaba ántes de la presente guerra. — XVII. S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, y S. M. el emperador de Austria, rey de Hungría y de Bohemia, conservarán entre sí el mismo ceremonial respecto al rango y otras etiquetas, que el que se ha observado ántes de la presente guerra. — XVIII. Las ratificaciones del presente tratado serán cangeadas en el término de seis dias ó ántes si fuese posible. — Hecho y firmado en Viena el 14 de octubre de 1809. — Firmado, *J. B. Nomperé de Champagny*. — Firmado, *Juan, príncipe de Lichtenstein*. — Hemos aprobado y aprobamos el presente tratado en todos y en cada uno de los artículos que en él se contienen; declaramos que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que será observado inviolablemente. — En fe de lo qual hemos dado las presentes, firmadas de nuestra mano, refrendadas y selladas con nuestro sello imperial. — Dado en nuestro campo imperial de Schoenbrunn á 15 del mes de octubre de 1809. — Firmado, *Napoleon*. — Por el emperador. — El ministro secretario de estado *H. B. Maret*. — El ministro de relaciones exteriores, *Champagny*. — Visto por nos, archicauciller del estado, *Eugenio Napoleon*.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Coruña 7 de noviembre. En nombre del rey nuestro Sr. D. Fernando VII y de la suprema Junta central gubernativa del reyno. El tribunal de seguridad pública de Galicia, habiendo visto, examinado y meditado la causa formada contra el baron de Alcalá: D. José Garriga, director que ha sido de policía, y su muger: el licenciado D. Manuel de la Piedra, llamado magistrado de la tal policía: D. Manuel García Pardo, redactor que fué de la gaceta: Manuel Landeyra, pasamanero: Antonio Gomez, conoci-

do por Camariñan : José de Lira (alias Liracho) : tres hermanos apellidados Firpos, el uno llamado Baltasar, y el otro Joaquin, y dos hijos de estos : D. Tomas Quintana : D. Juan Francisco Barrié : D. Miguel Berdalies Cadet : D. Juan Dubaña, sobrino : Nicolas Buquet, péluquero, y su hijo Juan : Pedro Charlen, maestro sastre : Francisco Grille ó Brilleu : D. Andres Borgas ó Bersi : Marcos Andres ó Andreu : Juana Basadre su muger : dos hijastros de dicho Andreu : D. Juan Berdalies : D. Juan Bautista Jouban : Manuel Mantiñan (alias Mojenja) : Juan Caula : José Benjamin : José Letre : Vicente Perez : Juan de Denis Mari : Froylan de Prado : D. Pedro Barrié : Claudio Soloret ó Forlé : José Bisier : Juan Piela : Ramon Reymundi y su muger : Antonio Grandor : Francisco Bruja : Juan Feró, y dos hermanos apellidados de Lorme, por agentes, espías y partidarios de los franceses ; resultando de ella y por notoriedad, que separándose escandalosamente los que van expresados del voto general de la nacion, abrazaron decididamente el partido del tirano siguiendo al ejército frances ; por todo ello declara á unos y otros acreedores á la severidad de las leyes, por traidores á su patria y nacion donde habitaban y se sostenian ; y sin perjuicio de imponerles las penas corporales que cada uno merezca siempre que puedan ser aprehendidos, se les condena en la confiscacion de todos sus bienes, derechos y acciones que por qualquiera respeto les pertenezcan con aplicacion al real erario, en todas las costas del proceso ; y para que la opinion pública pueda perseguirlos, designándolos como ingratos á su legítimo soberano y á la patria, reputándolos indignos del respetable y dulce nombre de *españoles*, y á fin de que toda persona que tenga en su poder, ó le conste de la existencia de qualquiera pertenencia de los sobredichos la denuncie al tribunal dentro de segundo dia con apercibimiento de ser tratado como infidente á la patria y sufrir las penas establecidas en derecho, se publique y circule esta providencia, y dé orden para que se inserte en el diario y semanario patriótico de esta ciudad. Lo mandaron los señores D. Joaquin Sisternes, D. Julian Cid y D. Froylan Araújo.

Sevilla 27 de noviembre. Con fecha de 18 del corriente participó á S. M. el general en jefe del ejército de la Mancha D. Juan Carlos de Areizaga desde Dos-Barrios el brillante suceso del cabo primero de Pavía Vicente Manzano, quien hallándose con otros 40 hombres, al mando del teniente del primero de Húsares D. Bernardo Marques en un reconocimiento cerca de Ontígola, cayó sobre el general Paris, comandante de la caballería ligera enemiga, le mató, y se traxo por trofeo y testimonio de su valor el sombrero, casaca y papeles del muerto. S. M., lleno de complacencia por esta acción distinguida del cabo Manzano, le ha

concedido en recompensa dos escúlos, uno de distincion, y otro de premio.

Los autores del *Semanario Patriótico* acaban de recibir la siguiente carta en castellano que manifiesta quanto es el interes del pueblo de Inglaterra por la causa del pueblo español, y quanta la admiracion de la Europa por los sucesos extraordinarios de los héroes de Zaragoza. Dice así literalmente. —“Muy señores míos: — En los números 28, 29 y 30 del *Semanario Patriótico* que llega á mí regularmente, he leído con mucha satisfaccion las extractas de la exposicion de D. Pedro María Ric. Un documento tan interesante no podia dexar de agradar al pueblo de Inglaterra que con una ansia indecible está viendo los esfuerzos heróycos de los españoles; y por tanto determiné hacer una traduccion, franqueando los provechos que salgan á un fondo para el socorro de los valerosos aragoneses, así imitando respetuosamente el exemplo de mi digno compatriota D. Carlos Vaughan, el qual publicó una relacion del primer sitio de Zaragoza. Ya está en la imprenta la dicha traduccion, y pues es verosímil que se necesitará segunda edicion estoy deseoso de que sea de una forma mas perfecta; es decir la exposicion *intera*; esta me parece no puedo conseguir sino por vmds.; por tanto les suplico que me hagan el favor de remitirme una copia del citado documento de que pagaré los gastos con muchísimas gracias. Si fuese meramente para una gratificación particular no me atreveria á molestar á vmds., pero siendo como queda insinuado con el obgeto de ayudar á los infelices habitantes de la inmortal Zaragoza, espero que la bondad de vmds. perdonará la libertad. Queda rogando á Dios guarde la vida de vmds. muchos años. — Su humilde servidor Q. S. M. B. — *Guillermo Bay*. — *Londres 13 de octubre de 1809*”

LIBROS. Instruccion popular en forma de catecismo sobre la presente guerra. La consagra al ejército y al pueblo español un presbítero. Quaderno en 8.º que puede ir en carta. El obgeto de este opúsculo es enseñar el verdadero origen de esta calamidad pública, la parte que debemos tomar todos por conciencia en la justa causa de la nacion, las obligaciones gravísimas que van anexas al noble ejercicio de los militares, y la certeza de nuestra victoria, si á los armamentos y á los demas preparativos para defender la patria unimos la oración y la penitencia. Se hallará en el despacho de la imprenta Real, y en la libreria de Lema, calle de Génova, su precio á 3 rs. vn.

SEVILLA: EN LA IMPRENTA REAL.